



LABORATORIO DE
Políticas Públicas

Vení que te cuento

Por Mercedes Romera y Mariana García
Junio de 2013

Fundamentos para una ley que garantice la prioridad y preferencia de los niños, niñas y adolescentes en las estadísticas públicas de la Ciudad de Buenos Aires

ENFOQUE DE
DERECHOS

Vení que te “cuento”

Fundamentos para una ley que garantice la prioridad y preferencia de los niños, niñas y adolescentes en las estadísticas públicas de la Ciudad de Buenos Aires

¿Qué niños cuentan las estadísticas?

Actualmente, la Ciudad cuenta con la ley 91/98 y su respectivo decreto reglamentario 1947/07. Dicha ley establece con claridad la obligación de los organismos dependientes del Gobierno de la Ciudad de *“consignar las variables de sexo y edad en las estadísticas producidas por dichos organismos”*. Además establece, en el artículo 2 que *“para la variable edad ésta deberá ser requerida en los instrumentos de captación básica por edades simples”*. El decreto 1947/07, por su parte, *“encomienda a la Dirección General de Estadísticas y Censos el dictado de los lineamientos a los que deben ajustarse la recolección de datos de las dependencias de la administración central y organismos descentralizados, a fin de posibilitar la sistematización de los resultados de la implementación de la Ley 91”*. De acuerdo con los fundamentos de la ley 91, la incorporación de la variable edad hace referencia entre otros, al artículo 39 de la Constitución de la Ciudad, sobre prioridad en las políticas destinadas a la infancia.

Sin embargo, considerando que la Ley 114 de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, es posterior a la ley 91, el texto de esta última no desagrega mayor detalles sobre cómo asegurar que dicha prioridad se refleje a la hora de confeccionar, sistematizar y difundir las producciones estadísticas sobre esta población. De tal modo, la visibilización de esta población y la definición común sobre la franja etaria que comprende constituyen todavía una deuda.

En tal sentido, resulta necesario incorporar en el texto de la Ley 91 la perspectiva de derechos de la población infantil, en lo referido a la publicación de estadísticas sobre niños, niñas y adolescentes.

De la infancia como universo genérico a la visualización de los niños, niñas y adolescentes (de 0 a 18 años) como sujetos de derecho

De acuerdo con la normativa vigente, los niños, niñas y adolescentes tienen prioridad y preferencia en las políticas públicas de la Ciudad de Buenos Aires. Al respecto, el artículo 3º de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Ley Nacional 23.849/90, establece que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*. Asimismo, la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, define en el artículo 5º que *“en la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley (...) y toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes (...) La prioridad absoluta implica (...) preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas”*. Por otra parte, en relación con la normativa local, el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires expresa que *“la Ciudad debe otorgar prioridad dentro de las políticas públicas a las destinadas a niños, niñas y adolescentes”*. Finalmente, la Ley 114 de Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, establece en el artículo 8º que *“tienen prioridad en la (...) atención en los servicios públicos; en la asignación de recursos públicos, en la formulación y ejecución de políticas en las áreas relacionadas con la efectivización y la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia y en la consideración y ponderación de las necesidades y problemáticas de la comunidad local a la que pertenecen”*.

Asimismo, resulta indispensable que la franja etarea de niños, niñas y adolescentes a la que nos estamos refiriendo en el presente proyecto pueda ser visibilizada e identificada de manera directa en todas las investigaciones, estadísticas y monitoreos de las políticas que los tienen como destinatarios. Se trata de establecer un indicador común (de 0 a 18 años) para todo el universo de población infantil, que sirva como medida estandarizada de recorte del conjunto de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de Buenos Aires.

El objetivo es, en definitiva disponer de los descriptores estadísticos más adecuados para individualizar la situación de las políticas destinadas a este universo de población y poder observar el cumplimiento de la normativa vigente en relación con la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Dicho de otro modo, este recorte en la variable edad (de 0 a 18) que estamos proponiendo, constituye un insumo básico para el abordaje de políticas públicas dirigidas al grupo en cuestión y se orienta a la construcción de herramientas que contribuyan a diseñar y ejecutar políticas desde una perspectiva de derechos promoviendo el pleno ejercicio de ciudadanía de niños, niñas y adolescentes.

Una población escondida detrás de las publicaciones estadísticas

Actualmente, la Ciudad dispone de distintas modalidades. Por un lado, a partir del decreto reglamentario 1947, se produce información primaria desagregada por edades simples. Por el otro, las publicaciones sobre estadísticas agrupan la variable edad de la población infantil según las necesidades y/o criterios de cada organismo o dependencias del GCABA. Esto implica que al considerar el conjunto de niños, niñas y adolescentes, se registran distintos universos. A continuación presentamos algunos ejemplos de publicaciones de la Dirección General de Estadísticas y Censos (que pueden encontrarse en la página web del GCABA), donde se puede observar esta diversidad de registros sobre la población infantil a la que estamos haciendo referencia.

- “El sector medio en la Ciudad de Buenos Aires: una aproximación a partir de la estratificación de la población porteña según ingresos”. Informe de resultados 544, marzo de 2013. La variable presencia de menores en el hogar se desagrega en:
 - menor del hogar de hasta 5 años inclusive
 - hogares con niños menores de 15 años
 - hogares con presencia de jóvenes *de entre 15 y 24 años*.
- “Encuesta Anual de Hogares 2011. Estructura de la población”, Informe de resultados 516, julio de 2012. La distribución por grupo de edad se desagrega en:
 - 0 a 9
 - 10 a 19
- “Resultados básicos Encuesta Anual de Hogares 2010. Salud”. Informe de resultados 484, enero de 2012. La distribución de la población por edad se desagrega en:
 - 0 a 19

Además en diversas publicaciones el segmento correspondiente a población infantil de 0 a 18 años no aparece discriminado. Por ejemplo, en la “Encuesta Anual de Hogares 2011: vivienda y hábitat”. Informe de resultados 525, septiembre de 2012, publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos, al analizar el impacto de la variable *situación de hacinamiento por hogar*, no se considera la presencia de niños, niñas y adolescentes, aún cuando en el registro de los datos primarios, dicha presencia es contabilizada.

En este sentido, en muchos casos, la información se presenta de modo tal que el análisis de los resultados



estadísticos no permite visualizar el universo de población infantil involucrada en la problemática de la que se intenta dar cuenta. Por otra parte, en aquellos casos en cuyos resultados la población se desagrega por edad, los niños, niñas y adolescentes pueden ser visualizados, pero formando parte de universos diferentes según la franja etarea que se considere. Tal como vimos en los ejemplos precedentes, la población infantil puede abarcar en algunos casos, de 0 a 18; en otros, de 0 a 19; o de 0 a 15; etc. De este modo, la prioridad y preferencia en las políticas que involucran a niños, niñas y adolescentes que establece la normativa vigente no se estaría reflejando en la presentación de los resultados de los informes estadísticos de la Ciudad de Buenos Aires.

Una deuda pendiente de carácter legislativo

En materia de legislación general, la Ciudad de Buenos Aires cuenta con un amplio repertorio de normativa que reconoce y garantiza la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes y se compromete a adoptar las medidas para dar cumplimiento efectivo a sus derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos, más otros derechos especiales propios de su edad. La prioridad y preferencia de esta población en las políticas públicas de la Ciudad es una obligación del Estado y la forma en que la misma se refleja en las estadísticas publicadas por organismos y dependencias públicas competentes, constituye uno de los modos de cumplir dicha obligación. La posibilidad de priorizar a los niñas y adolescentes en las estadísticas requiere identificarlos como un universo particular definido a partir de una franja etaria común (de 0 a 18 años).

Avanzar en esta dirección implicaría no sólo actuar acorde a derecho, sino también posibilitar la observación, el seguimiento y el monitoreo de las políticas públicas de infancia y adolescencia del Gobierno de la Ciudad, de modo tal que sea posible evidenciar el grado de cumplimiento efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Sanción de la ley 4626

En la Sesión Ordinaria de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiente al 4 de julio de 2013, se aprobó la ley 4626 que modifica el artículo 3° de la ley 91, determinando que: "En todas las publicaciones estadísticas de los organismos dependientes del Gobierno de la Ciudad que involucren niños, niñas y adolescentes, esta población deberá ser visibilizada, siempre que sea posible; debiendo consignar como rango etario para la misma el de cero a 18 años; pudiendo cada organismo, de acuerdo a sus funciones y a su población destinataria, desagregar dicho rango tanto como resulte conveniente, y registrar además cualquier otro recorte etario que considere relevante".

El proyecto de ley fue presentado por el Diputado Rafael Gentili, quien consideró entre los fundamentos que "el objetivo es, en definitiva disponer de los descriptores estadísticos más adecuados para individualizar la situación de las políticas destinadas a este universo de población y poder observar el cumplimiento de la normativa vigente en relación con la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Este recorte en la variable edad constituye un insumo básico para el abordaje de políticas públicas dirigidas al grupo en cuestión".